



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°03 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°024/2016.

OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UN ACELERADOR LINEAL QUE INCLUYA ADECUACIÓN E INSTALACION DE LAS ÁREAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 0356 de 05 del 05 de Marzo de 2013, y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de Licitación Pública de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GEMEDCO

OBSERVACIÓN N°1:

**1. Cumplimiento efectivo de las Salidas Lógicas (Puntos de Red) del capítulo 3.3
Requerimiento de informática**

En el aparte respectivo de la Evaluación Técnica el Comité de Evaluación se señala que el equipo ofertado por GEMEDCO S.A. "No cumple pág. 62 – 67" en relación con las "salidas lógicas necesarias para conectar los equipos equipos del cuarto de control...".

Nos permitimos aclarar que los dos puntos señalados por el Comité como faltantes dentro de los requerimientos de informática, si hacen parte de nuestra propuesta. Las referencias a los mismos, por defecto de las márgenes del cuadro incluido en dicho formulario, no quedaron visibles en el documento de oferta.

Sin embargo, confirmamos que nuestra propuesta incluye los siguientes ítems respecto a las salidas lógicas (puntos de red), omitidos por error en el documento de propuesta técnica inicial pero se encuentran efectivamente comprendidos en nuestra oferta. A continuación detallamos las especificaciones respecto de los dos puntos señalados en la evaluación como incumplidos y que complementan la oferta en cuanto a los requerimientos de la misma así:

Salud – Calidad – Humanización



- Todo el cable utilizado será cable u/ftp cat6, clasificado como HFRR, deberá cumplir o superar los requerimientos y estándares contemplados en las normas ISO 11801 clase EA, IEEE 802.3-2006, ANSI/TIA-568-C.2, ISO 61156-5 ED 2 y EN50288-5-2. Compatibilidad con Ethernet de 10 gigabits para instalar aplicaciones en horizontal y trancales de área. Con todos los elementos para su conexión. La cubierta debe cumplir con los siguientes estándares:
 - ✓ no propagador de la llama según la IEC-60332-1
 - ✓ nula emisión de gases corrosivos según la IEC-60754-1
 - ✓ cero halógenos según la IEC-60754-1
 - ✓ baja emisión de humos opacos según la IEC-61034
- Todos los elementos que conformarán el canal de comunicación (patch cord de área de trabajo, salida de telecomunicaciones, cable u/ftp, patch panel, patch cord de administración, conectores de fibra óptica, bandejas de interconexión de fibra, cable de fibra óptica) deberán ser monomarca producidos o fabricados por un único fabricante, con el fin de asegurar la compatibilidad y desempeño en la transmisión de datos.

Como pueden ver, en ambos casos, se trató de un error al momento de la impresión del formulario con la propuesta técnica, que impidió la visualización de las últimas líneas de cada párrafo, por lo cual anexamos a la presente el archivo PDF respectivo donde pueden visualizarse las especificaciones pendientes y solicitamos que la evaluación realizada sea modificada a SI CUMPLE en relación con ambos elementos o sistemas de conexión.

RESPUESTA N° 1:

El comité técnico evaluador informa al oferente que no acepta la observación ya que nuevamente verificada la oferta técnica a folios 62 y 64 el proponente no oferto los siguientes requerimientos técnicos:

*Salidas Lógicas- Puntos de Red:

-Baja emisión de humos opacos según la IEC-61034

-deberán ser monomarca producidos o fabricados por un único fabricante, con el fin de asegurar la compatibilidad y desempeño en la transmisión de datos.-

Igualmente, se verificó el CD adjunto con la propuesta y tampoco se observa la oferta de los requisitos técnicos anteriormente enunciados, razón por la cual no es de recibo para el comité técnico evaluador el argumento de un error al momento de impresión del formulario con la propuesta técnica.

Ahora bien, referente al oficio radicado en el Hospital Militar Central con fecha 23 de diciembre de 2016, por medio del cual anexan nuevamente el formulario de especificaciones técnicas no es aceptado por el comité toda vez que mejora y modifica su oferta inicialmente presentada a la entidad ya que en la propuesta allegada el día del cierre no se encontraban los requerimientos técnicos en mención, aunado a lo anterior no se encuentra debidamente suscrito por el Representante Legal.

En consecuencia, es importante mencionar, el siguiente pronunciamiento jurisprudencial proferido por el Consejo de Estado en relación con materias de similares alcances como el que se estudia y es objeto de esta discusión, que al respecto ha dicho:

"(...) en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de APORTAR nuevos documentos QUE MODIFIQUEN O MEJOREN LA OFERTA INICIAL, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.

Salud – Calidad – Humanización

En el marco antes referido, a continuación, se hará un análisis de los supuestos en que hay lugar a subsanar los vicios o las falencias de una propuesta presentada ante una entidad, en el escenario de un proceso de selección contractual.

5.1) Regla general, La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora del interesado.

En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección (...).

(...) No se podrán subsanar las ofertas y por el contrario dará lugar al rechazo de las mismas por parte de las entidades estatales, en los siguientes supuestos: 5.1) Cuando el proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; 5.2) Cuando el respectivo proponente no cumpla con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; 5.3) Cuando se verifique la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es, forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas (...)". Negrilla, subraya y mayúscula fuera del texto. (CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN C- CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA- Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 51376

Por lo anteriormente expuesto y bajo los parámetros jurisprudenciales antes esbozados, para el comité técnico evaluador no es de recibo lo allegado por usted el día 23 de diciembre del año en curso, referente a el anexo técnico de especificaciones que además no esta suscrita por el representante legal mejora la propuesta, ya que esto no fue lo ofertado inicialmente en la propuesta física ni en el medio magnético, por lo tanto permitir que en ésta etapa del proceso, se adicione o aporte un nuevo documento, la entidad estaría permitiendo el mejoramiento de oferta.

OBSERVACIÓN N°2:

2. Cumplimiento efectivo del "Precio de Referencia" estipulado en Formulario 13 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública 024 de 2016

a. Definición del "Precio de Referencia" en el Pliego de Condiciones

El formulario No. 13 del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública 024 de 2016 define específicamente el "Precio de Referencia" en la suma de \$295.000.000 como resultado de la sumatoria del "VALOR DE CANON MENSUAL SIN IVA" mas el "VALOR IVA", tal y como se aprecia en la copia literal del cuadro incluido para definir el anterior valor como "Precio de Referencia":

Salud – Calidad – Humanización

DESCRIPCIÓN	PRECIO DE REFERENCIA		
	VALOR CANON MENSUAL SIN IVA	VALOR IVA	VALOR CANON MENSUAL IVA INCLUIDO
ARRENDAMIENTO DE UN ACCELERADOR LINEAL QUE INCLUYA PREINSTALACIÓN, ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	254.310.345	40.689.655	295.000.000

El “Precio de Referencia” comprende de manera clara y específica de acuerdo con el Anexo 13 el IVA, es decir que corresponde a la oferta de valor del canon más el IVA que realice el oferente.

La anterior definición queda ratificada expresamente en la primera de las notas del Formulario No. 13 que señala:

“NOTAS. Los valores precio de referencia estimado se encuentran con IVA incluido en el presente estudio.”

Así las cosas el “Precio de Referencia” suceptible de ser comparado con el comprendido en la oferta presentada por mi representada es únicamente el de \$295.000.000 y no el del “VALOR CANON MENSUAL SIN IVA” que es el que resulta erróneamente utilizado para la evaluación por el Comité Económico Evaluador y la declaración de rechazo subsecuente.

b. Viabilidad legal de la liquidación del IVA efectuada por GEMEDCO S.A.

La liquidación del IVA efectuada por General Médica de Colombia S.A. es legal y corresponde a la prevista por la legislación tributaria vigente en Colombia para el arrendamiento de bienes muebles que sean activos de capital, como se explica y detalla a continuación.

General Médica de Colombia S.A., tomó la tarifa de IVA del 19% teniendo en cuenta que el contrato entrará en ejecución a partir del año 2017, fecha en la cual ya estará sancionada la Reforma Tributaria Estructural, que aumenta la tarifa del Impuesto al Valor Agregado del 16% al 19%. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía acepta modificar la propuesta a la tarifa vigente lo cual daría como resultado, luego de aplicar lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 570 de 1.984, una tasa efectiva aún menor a la planteada en nuestra propuesta equivalente al 9,3%.

Sobre este punto y no obstante aceptar la variación en relación con la tarifa, consideramos necesario insistir en que si bien aún no es aplicable la variación en la Tarifa aprobada en la reforma tributaria,



el proceso de elaboración legislativa en lo que respecta al IVA ha sido diáfano desde su presentación ante el Congreso.

Así las cosas, el cálculo de la tarifa sobre el porcentaje del 19% más que ser una expectativa de cambio, se constituye como una circunstancia irresistible que, en términos presupuestales deberá ser analizada por el HOMIC, teniendo en cuenta que será el proponente/contratante quien asumirá directamente el efecto económico de dicha variación tarifaria.

El valor de referencia de nuestra propuesta con IVA incluido se ajusta a los Pliegos de Condiciones Definitivos de la licitación objeto de esta comunicación. La distribución de ese monto entre canon e IVA, no puede ser causal de rechazo de nuestra oferta, siempre que cuente con las justificaciones jurídicas y tributarias para hacerlo. La definición de la tarifa del IVA es algo que escapa a la naturaleza de la entidad contratante, tanto así que, de verse modificada la tasa efectiva de este tributo el año entrante, sería el contratista quien se vería obligado a cobrar por ello menos canon, pues el monto fijo definido por la institución como Precio de Referencia es el de \$295.000.000 (doscientos noventa y cinco millones de pesos IVA incluido).

Dicho esto, queremos además exponerles los siguientes antecedentes que, constituyen un argumento suficiente para que su institución reconsidere la decisión de rechazo de nuestra propuesta económica.

La Licitación pública 010 de 2014 del Hospital Militar Central cuyo objeto fue el "arrendamiento de un resonador magnético y dos equipos de tomografía computarizada con estación de trabajo que incluya instalación, mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico" constituye un antecedente que debe ser revisado en la presente licitación, caso en el cual se realizó el mismo análisis jurídico-tributario para la aplicación de la tarifa en relación con dicho impuesto.

En el mencionado proceso, al igual que en la Licitación pública 024 de 2016 que se encuentra actualmente en evaluación, el valor total del canon (IVA incluido) resultante de los estudios previos se calculó usando una tarifa de IVA del 16%. Sin embargo, General Médica de Colombia S.A. presentó su propuesta económica y en ella utilizó la misma fórmula que está utilizando en la presente licitación para el cálculo del IVA.

En ambos casos, el procedimiento de cálculo del IVA se basa en lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 570 de 1.984 y en el numeral 2°, del mismo artículo, normas que en lo aplicable, a la letra rezan:

"Artículo 19. En el caso del arrendamiento de bienes corporales muebles, incluido el arrendamiento financiero (leasing), el impuesto no se causará con respecto a contratos de fecha cierta celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1984. En los demás casos, el gravamen se generará en el momento de causación del canon correspondiente."

"La base gravable se determinará así:

Salud – Calidad – Humanización"

2. En los demás casos de arrendamiento de bienes corporales muebles, se dividirá el costo del bien arrendado por 1.800 y el resultado se restará del canon diario. La cifra que así se obtenga será la base gravable correspondiente al canon diario."

En la página 22 de los resultados de la evaluación de la Licitación 010 de 2014 puede verse que se acepta la explicación de General Médica de Colombia S.A. en lo referente al cálculo del IVA y se declara que cumple con la evaluación económica, resultando al final adjudicado el arrendamiento del equipo de resonancia magnética a nuestra Compañía.

Estos contratos vigentes y en ejecución reflejan una interpretación correcta de la aplicación del decreto 571 de 1984 y constituyen un precedente que debe ser reiterado en el marco del principio de confianza legítima y que motivó a mi representada a presentar la oferta hoy rechazada bajo la premisa de que sería aceptada por la institución.

Sin perjuicio de las consideraciones descritas, es importante recordar que la ignorancia de la Ley no es excusa para liberarse de su cumplimiento, situación que implica para el Hospital y para mi representada la observancia de la norma especial que reglamenta la determinación de la tarifa del Impuesto.

El artículo 9° del Código Civil Colombiano indica:

Artículo 9o. ignorancia de la ley. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.

Sobre tal punto ha indicado la Corte Constitucional:

"La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. La solidaridad social, un hecho inevitable que la Constitución reconoce para construir sobre él conductas socialmente exigibles, ligada al artículo 13, invocado por los demandantes como norma violada por el artículo cuestionado, sirve más bien de fundamento al imperativo que él contiene, así como el artículo 95 que establece de modo terminante: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes", constituyen sólido fundamento de la disposición acusada que, por los motivos consignados, debe ser declarada conforme a la Constitución."⁴¹

Tal y como se aprecia, GEMEDCO S.A. actuó basado en la observancia de la Ley y el supuesto desconocimiento del Decreto 570 de 1984 por parte del HOMIC no es ni puede ser razón suficiente para declarar desierto el proceso licitatorio que ocupa estas líneas.

Salud – Calidad – Humanización"

La presente licitación para el arrendamiento del acelerador lineal es un caso similar al mencionado. Sin embargo, aduciendo el desconocimiento de la norma al estructurar los pliegos definitivos, se quiere desconocer el Decreto y la posibilidad de su aplicación en este caso particular, insinuando que puede constituir detrimento patrimonial, aun cuando es claro que el valor total del canon a pagar por parte de la institución seguirá siendo el correspondiente al Precio de Referencia de \$295.000.000 (doscientos noventa y cinco millones de pesos), sin importar la tarifa que se use para el cálculo del gravamen.

No resulta coherente, que por desconocimiento de la norma, se deje desierta esta licitación con las graves implicaciones que para la entidad y sus pacientes puede tener este hecho.

Actualmente el acelerador lineal que tiene el Hospital Militar Central se encuentra al final de su vida útil y no cuenta con las condiciones técnicas óptimas para tratar los pacientes con cáncer pues únicamente ofrece tratamientos básicos que no van en concordancia con los avances de la radioterapia. Los pacientes hoy en día están recibiendo tratamientos intermitentes (cuando lo correcto es que sean continuos para tener resultados positivos) debido a las recurrentes paradas del equipo por causas técnicas, que finalmente terminan afectando el control local del tumor, la supervivencia global y libre de enfermedad.

La situación descrita implica que la entidad tendrá que empezar a remitir pacientes a la red externa, asumiendo los elevados costos que esto puede acarrear y sometiendo a los pacientes a largos tiempos de espera dada la sobreocupación que existe hoy en la ciudad de más del 120%. ¿Cómo garantizar en estas condiciones la atención oportuna y continua de los pacientes? No creemos que el desconocimiento de la norma al momento de la elaboración de los pliegos justifique someter a los pacientes a esa situación.

Adicionalmente, les pedimos que tengan en cuenta que dado lo apretado del presupuesto y del plazo de la presente licitación, la declaratoria desierta obligará nuevamente al Hospital Militar a realizar todo el proceso el año próximo, con el agravante de que, al haber menos recursos y tiempo en juego, y dada la magnitud de la inversión que este proyecto implica, difícilmente existirán firmas interesadas en presentarse.

Solicitamos a su entidad, que replantee, revise y modifique su evaluación de la oferta económica, y tenga en cuenta el canon total (IVA incluido) para declarar que nuestra entidad SI cumple con el Precio de Referencia o canon dispuesto en los pliegos de la licitación, que como es claro en nuestra propuesta, nunca superará los \$295.000.000 (doscientos noventa y cinco millones de pesos) mensuales.

Esta solicitud se ajusta al Decreto en cita y además es coherente con lo dispuesto por su entidad en la licitación 010 de 2014. Adicionalmente, al evaluar el valor del canon total (IVA incluido), queda claro que es el proponente el que asume los incrementos en la tarifa del IVA, y además permite acogerse a la norma y calcular, de acuerdo a la fórmula, la base gravable y la tarifa a aplicar luego

de tener por parte del oferente el costo definitivo de los bienes a ofertar (que hoy son sólo una estimación pues están sujetos a la TRM de la fecha de compra de los equipos, lo cual sólo ocurrirá una vez el proponente le resulte adjudicada la licitación).

RESPUESTA N°2:

El Comité Económico evaluador se permite aclarar de acuerdo a su observación donde indica que el precio de referencia comprende específicamente el valor del canon mas IVA, que si bien es cierto que el proceso estableció un precio de referencia total IVA incluido, también se encuentra discriminado de tal manera que se evidencia un precio de referencia correspondiente al **CANON MENSUAL SIN IVA**, un precio de **VALOR IVA** y un precio de referencia correspondiente **VALOR CANON MENSUAL IVA INCLUIDO**, como se muestra a continuación:

Salud – Calidad – Humanización "

PRECIO DE REFERENCIA			
DESCRIPCIÓN	VALOR CANON MENSUAL SIN IVA	VALOR IVA	VALOR CANON MENSUAL IVA INCLUIDO
ARRENDAMIENTO DE UN ACELERADOR LINEAL QUE INCLUYA PREINSTALACIÓN, ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	254.310.345	40.689.655	295.000.000

Si bien es cierto que el VALOR CANON MENSUAL IVA INCLUIDO es un precio de referencia lo son también el canon sin IVA y lógicamente el IVA., el Hospital Militar Central es conciente que la liquidación del IVA realizada por la empresa GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A - GEDMECO S.A., es legal y que corresponde a lo previsto por la legislación tributaria vigente en Colombia como fue detallada en la solicitud realizada por el Comité Económico Evaluador durante la etapa de evaluación de la oferta y como se manifiesta en las observaciones realizadas durante el traslado de la misma, sin embargo el Comité Económico Evaluador considera que dentro del proceso de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego de Condiciones Definitivo, el oferente debió realizar observación al mismo con el fin de minimizar el riesgo de que la Administración incurriera en un error al igual que los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección, toda vez que si bien es cierto que la obligación es de la entidad también lo es de los posibles oferentes contribuir y apoyar a la entidades durante el proceso precontractual con el fin de garantizar una correcta adjudicación y posteriormente una adecuada ejecución del contrato. Tal como lo indica la Ley 80 de 1993 Artículo 3 que a la letra establece: **"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"** (subraya, negrilla, cursiva fuera de texto).

Igualmente, el Consejo de Estado a reiterado a través de diferentes pronunciamientos; la obligación de colaboración que tienen los particulares durante la etapa de estructuración de los procesos de selección con el objetivo de cumplir con los fines del estado y de la Entidad, razón por la cual es importante enunciar el siguiente precedente jurisprudencial así:

"(...)

Pero además ha de tenerse en cuenta que el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los particulares **"tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"** y por consiguiente de este precepto se desprende **que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planeación que adviertan para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones de terceros (...)"** (subraya, negrilla, cursiva fuera de texto). (CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN TERCERA- RAD 51.489, MP: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO)

Salud – Calidad – Humanización



De acuerdo a lo anterior, no se evidencia en los antecedentes del proceso durante la etapa de estructuración y publicación, haber recibido alguna observación u otra clase de alerta que le permitiera al Comité Económico Estructurador corregir estos valores de tal forma que no se viera perjudicada la entidad ni los oferentes interesados en participar en el proceso, debido a que con la aplicación del Decreto 570 de 1984 se puede evidenciar una mayor utilidad para el proponente en el entendido que el IVA se cobra en nombre del estado y que después debe transferirle y al gravar menos IVA el tercero (contratista) recibe mas dinero para su patrimonio.

Sobre el valor tomado como referencia para el IVA (19%), esta circunstancia no es la que impide la adjudicación o valoración de la oferta presentada, en tanto el Hospital Militar Central como toda las entidades públicas y privadas debe dar estricto cumplimiento al regimen tributario vigente, por esta razón se aplicara en la actualidad y en el futuro la legislación que corresponda a cada una de las vigencias, y aunque se encuentre en tramite una reforma tributaria , aun esta no ha sido sancionada ni reglamentada por el Gobierno Nacional, por lo anterior la ponderación de este o cualquiera otro porcentaje seria un tema de adaptación al regimen tributario vigente, pero no afecta en nada el curso oportuno del proceso contractual, diferente este valor tributario del canon de arrendamiento objeto central del proceso y de su correspondiente evaluación.

Por último en cuanto a la mencion del contrato derivado de la Licitación Pública No. 010 de 2014, el Comité Económico Evaluador se permite aclarar que aun siendo este un antecedente similar son procesos que fueron estructurados de diferente forma, como se puede evidenciar en este proceso el Comité Económico Estructurador consideró pertinente en su momento establecer los precios de referencia de la siguiente manera:

5.6. PRECIO DE REFERENCIA

El comité económico determina el precio de referencia a partir del promedio del valor mensual cotizado al no contar con variables históricas para fijarlo.

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA
1	EQUIPO RESONANCIA MAGNETICA	UNIDAD	159.460.000
2	TOMOGRAFO COMPUTARIZADO	UNIDAD	47.908.000

NOTA. El oferente que sobrepase el precio de referencia para cada ítem se encontrara inmerso en una causal de rechazo.

NOTA 1: La adjudicación será por grupo de acuerdo el presupuesto asignado para cada uno.

5.7. PROYECCIÓN DE CANTIDADES

El comité técnico y económico estructurador, una vez analizados los precios anteriores realiza la siguiente proyección.

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	MESES PROYECTADOS	VALOR MENSUAL IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO TOTAL 2014-2015
		2014		
1	ARRIENDO EQUIPO RESONANCIA MAGNETICA	1	159.460.000	159.460.000
2	ARRIENDO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO	1	95.816.000	95.816.000
TOTAL PROYECTADO 2014				255.276.000

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	MESES PROYECTADOS	VALOR MENSUAL IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO TOTAL 2014-2015
		2015		
1	ARRIENDO EQUIPO RESONANCIA MAGNETICA	12	159.460.000	1.913.520.000
2	ARRIENDO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO	12	95.816.000	1.149.792.000
TOTAL PROYECTADO 2015				3.063.312.000

Salud – Calidad – Humanización”



Como se puede observar solo existia un precio de referencia VALOR MENSUAL IVA INCLUIDO, es decir no se encuentra discriminado como lo esta en el proceso actual, no se definio un valor de referencia sin IVA lo que hace que las condiciones sean diferentes.

De acuerdo a lo anterior el Comité Económico Evaluador ratifica que el oferente que conocia el proceso actual desde su estructuración y el antecedente del proceso anterior del cual resultó adjudicatario debio observar y alertar en su momento a la administracion sobre la aplicación del Decreto 570 de 1.984 para establecer los precios de referencia y el cálculo de la tarifa para definir el IVA.

En cuanto a que por el supuesto desconocimiento de la Ley por parte del HOMIC no es ni puede ser razón suficiente para declarar desierto el proceso licitatorio como usted manifiesta, el Comité Económico Evaluador se permite **INFORMAR Y REITERAR** que la oferta económica no se encuentra rechazada por la aplicación del decreto 570 de 1984 sino por sobrepasar el precio de referencia sin IVA establecido por la entidad.

Por lo anterior no se aceptan sus observaciones y se mantiene lo estipulado en el informe de evaluación económica y financiera.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR HB INTERNATIONAL CORP SAS

OBSERVACIÓN N°1:

1. El oferente a folio 811 adjunta Formulario No. 2 Valoración de la Propuesta Económica en el cual se observa, que está ofertando un valor unitario por encima del precio de referencia, ya que si observamos la entidad a folio 71 mediante Formulario No. 13 PRECIOS DE REFERENCIA informa que el canon mensual antes sin IVA es de **COP \$ 254.310.435**, luego al verificar el formulario de Valoración Oferta Económica que el proponente adjunta, se observa que está ofertando el canon mensual antes sin IVA por **COP \$ 265.765.766**, por lo que claramente se observa que está superando el precio de referencia establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Luego observando la respuesta dada por la empresa GEMEDCO SA según requerimiento de la entidad, la cual fue publicada en las evaluaciones del proceso, numeral 2. "REVISION ECONOMICA", el oferente hace una interpretación sobre una presunta tarifa a cobrar del IVA por el **11%**, la cual en el estatuto tributario vigente a 31 de Diciembre de 2016, no existe bajo ningún concepto, ahora bien también se observa que el oferente manifiesta, que teniendo en cuenta la reforma tributaria, que aún no se encuentra vigente, se utilizó una tarifa del **19%** sobre la base gravable que para calcular el valor de la oferta económica.

Por lo antes mencionado la oferta debe ser **RECHAZADA**, al incurrir en la causal de rechazo No. 8 "Cuando la propuesta económica supere el precio de referencia", además que este es un documento que otorga puntaje por lo cual no puede ser subsanado según lo establece el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. Por ultimo manifestamos que por parte del HOSPITAL MILITAR CENTRAL – HOMIC, el aceptar esta oferta con una tarifa de IVA que no se encuentra establecida en el Estatuto Tributario, le puede hacer incurrir en errores de tipo fiscal ante la DIAN, y en el que se puede ver afectado por no estar acorde con la normatividad legal vigente.

RESPUESTA N° 1:

El Comité Económico Evaluador se permite informar que de acuerdo a la respuesta dada a la empresa GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A - GEDMECO S.A., se mantiene el resultado del informe de evaluación.

Salud – Calidad – Humanización

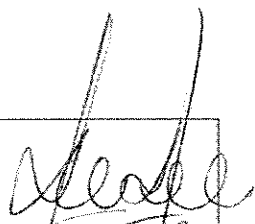
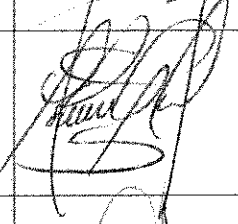
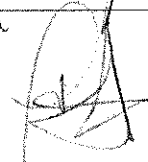


PROCESOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



Proyecto:

Comité Técnico Evaluador	Ing. José Luis Rosero Riasco	Jefe Unidad de Informática	
Comité Económico Evaluador	PD. Yolima Gonzalez Soler	Grupo Gestión Contratos	
Comité Jurídico Evaluador	PD. Natalia Pinto Mejia	Grupo Gestión Contratos	

Salud – Calidad – Humanización